

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.2.5 se les puntuará por este apartado además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el Centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna de las instancias de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo.

Cuarta.—En los siguientes apartados, por cada mes fracción de años se sumarán las siguientes puntuaciones: En el apartado 1.1.2, 0,04; en el 1.2.1, 0,16; en el 1.2.2, 0,12; en el 1.2.3, 0,06; en el 2.2.1, 0,25; en el 2.2.2, 0,16, y en el 2.2.3, 0,08.

Quinta.—Por cada mérito presentado de acuerdo con los apartados 2.2.1; 2.2.2 y 2.2.3 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Sexta.—Por el apartado 1.3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Cuando se presente un título de Licenciado distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela en distintas Secciones, Ramas o Especialidades, este título será acreditativo exclusivamente del segundo ciclo.

Para los Profesores técnicos de Formación Profesional sólo se asignará puntuación por titulaciones del primer ciclo cuando presente como mérito la segunda o más Diplomaturas, Ingenierías técnicas o Arquitectura técnica.

Séptima.—A los efectos de los apartados 1.2.1 y 1.2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, que se contemplaban en el artículo 43.1 a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo del nombramiento por Decreto.

Octava.—A los efectos de los apartados 1.2.1 y 1.2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 1 del Real Decreto-Ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5 del Real Decreto-Ley 1/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 4/1981, de 27 de febrero.

NOTAS

Primera.—A efectos de apartado 1.2.4 se considera como Centro, desde el que se solicita participar en el concurso, aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda.

Segunda.—Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.—Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 o por la correspondiente al apartado 1.2.5 de este baremo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.2.5 se les puntuará por este apartado, además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el Centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo.

Cuarta.—En los siguientes apartados, por cada mes-fracción de año se sumarán las siguientes puntuaciones: En el apartado 1.1.2, 0,04; en el 1.2.1, 0,16; en el 1.2.2, 0,12; en el 1.2.3, 0,06; en el 2.2.1, 0,25; en el 2.2.2, 0,16, y en el 2.2.3, 0,08.

No se puntuarán fracciones de año en los restantes apartados.

Quinta.—Cada mérito presentado de acuerdo con los apartados 2.2.1; 2.2.2 y 2.2.3 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Sexta.—Por el apartado 1.3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Cuando se presente un título de Licenciado distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o

Escuela en distintas Secciones, Ramas o Especialidades, este título será acreditativo exclusivamente del segundo ciclo.

Para los Profesores técnicos de Formación Profesional sólo se asignará puntuación por titulaciones del primer ciclo cuando presente como mérito la segunda o más Diplomaturas, Ingenierías técnicas o Arquitectura técnica.

Séptima.—A los efectos de los apartados 1.2.1 y 1.2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, que se contemplaban en el artículo 43.1 a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo del nombramiento por Decreto.

Octava.—A los efectos de los apartados 1.2.1 y 1.2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 1 del Real Decreto-Ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5 del Real Decreto-Ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Novena.—Los servicios aludidos en los apartados 1.2.2 y 1.2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí, o con los servicios de los apartados 1.2.1, 1.2.4 ó 1.2.5.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

27268 *ORDEN Foral 432/1993, de 5 de noviembre, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se convocan concursos de traslados de los funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como de los Cuerpos que imparten Enseñanzas Artísticas y de Idiomas.*

Por Orden Foral 432/1993, de 5 de noviembre, del Consejero de Educación y Cultura ha sido aprobada la convocatoria de concurso de traslados de conformidad con la Orden de 26 de octubre de 1993, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como de los Cuerpos que imparten Enseñanzas Artísticas y de Idiomas que se convoquen durante el curso 1993/94, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos:

Profesores de Enseñanza Secundaria.
Profesores Técnicos de Formación Profesional.
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
Profesores de Música y Artes Escénicas.
Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

1. *Profesores de Enseñanza Secundaria.*—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para los Institutos de Bachillerato y Secciones de Formación Profesional e Institutos de Enseñanza Secundaria que figuran en el anexo I a la presente convocatoria, y para las especialidades que a continuación se expresan. El personal que se ha integrado en este Cuerpo en virtud de la disposición adicional vigésimo novena de

la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, podrá participar a la especialidad de la que es titular de acuerdo con las adscripciones efectuadas en los Decreto Forales de integración como funcionarios docentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Código	Especialidad
01	Filosofía.
02	Griego.
03	Latín.
04	Lengua Castellana y Literatura.
05	Geografía e Historia (o Formación Humanística y Ciencias Sociales).
06	Matemáticas.
07	Física y Química.
08	Biología y Geología.
09	Dibujo (o Bellas Artes).
10	Francés.
11	Inglés.
12	Alemán.
13	Italiano.
16	Música.
17	Educación Física.
19	Tecnología.
22	Formación Empresarial.
24	Tecnología del Metal (o Tecnología Mecánica).
25	Tecnología Eléctrica.
26	Tecnología Electrónica.
27	Tecnología de Automoción.
28	Tecnología de Delineación.
29	Tecnología Administrativa y Comercial.
30	Tecnología Química.
31	Tecnología Sanitaria (o Dietética y Alimentación).
32	Tecnología de la Madera.
36	Tecnología de Peluquería y Estética.
41	Tecnología Agraria (o Agropecuaria).
42	Tecnología Servicios a la Comunidad (o Tecnología Adaptación Social).
43	Tecnología de Hostelería y Turismo.
54	Tecnología de Informática de Gestión.
57	Lengua y Literatura Vasca (Navarra).

El personal a que se refiere la disposición adicional vigésimo novena antes citada y que fue adscrito en los Decretos Forales de integración como funcionarios docentes a áreas que coprenderían varias especialidades de las previstas en el Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, podrá, dentro del plazo de presentación de instancias, optar por ser adscrito, en virtud del concurso de traslados, a una especialidad de las vigentes exclusivamente, de acuerdo con lo que a continuación se establece:

1.º El personal que fue adscrito a «Ciencias» podrá optar por una sola de las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
06	Matemáticas.
07	Física y Química.
08	Biología y Geología.

2.º El personal que fue adscrito a «Ciencias y Tecnología Eléctrica» o «Tecnología y Prácticas de Electricidad y Ciencias» podrá optar por una sola de las especialidades contenidas en el apartado anterior o por la que a continuación se expresa:

Código	Especialidad
25	Tecnología Eléctrica.

3.º El personal que fue adscrito a «Física y Química y Ciencias Naturales» podrá optar por una sola de las especialidades siguientes:

Código	Especialidad
07	Física y Química.
08	Biología y Geología.

4.º El personal que fue adscrito a «Matemáticas y Física y Química» podrá optar por una sola de las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
06	Matemáticas.
07	Física y Química.

La opción a que se refieren los apartados anteriores conllevará, en caso de obtener un destino definitivo en el presente concurso, la pérdida de cuantos derechos pudieran corresponder al concursante en relación con el resto de especialidades incluidas en el área de adscripción.

2. *Profesores Técnicos de Formación Profesional.*—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para los Institutos y Secciones de Formación Profesional reflejados en el anexo I, y para las especialidades que a continuación se expresan. El personal que se ha integrado en este Cuerpo en virtud de la disposición adicional vigésimo novena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, podrá participar a la especialidad de la que es titular de acuerdo con las adscripciones efectuadas en los Decretos Forales de integración como funcionarios docentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Código	Especialidad
01	Prácticas del Metal (o Prácticas Mecánica).
02	Prácticas de Electricidad.
03	Prácticas de Electrónica (o Prácticas Telecomunicación).
04	Prácticas de Automoción.
05	Prácticas de Delineación.
06	Prácticas Administrativas y Comerciales.
07	Prácticas de Química.
08	Prácticas Sanitarias (o Prácticas Radiodiagnóstico o Protésico Dental).
09	Taller de la Madera (o Prácticas Carpintería).
12	Taller de Moda y Confección.
13	Taller de Peluquería y Estética.
15	Taller de Construcciones y Obras.
18	Prácticas Agrarias.
20	Prácticas de Hostelería y Turismo (o Prácticas Hostelería-Cocina).
22	Prácticas de Imagen y Sonido.
24	Prácticas de Informática de Gestión.

Los Profesores a los que se refieren los apartados anteriores de la presente base que obtengan destino en alguno de los Centros del anexo I en los que figura consignada la letra «L», impartirán en este caso, las enseñanzas correspondientes, derivadas de la implantación anticipada de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, además de las que, procedentes de los planes anteriores, coexistan con las mismas.

3. *Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.*—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas de los Centros que aparecen en el anexo II y para especialidades que a continuación se expresan. El personal que se ha integrado en este Cuerpo en virtud de la disposición adicional vigésimo novena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Gene-

rales del Estado para 1992, podrá participar a la especialidad de la que es titular de acuerdo con las adscripciones efectuadas en los Decretos Forales de integración como funcionarios docentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Código	Especialidad
01	Alemán.
07	Euskera.
08	Francés.
11	Inglés.
12	Italiano.

4. *Catedráticos de Música y Artes Escénicas.*—Los Catedráticos pertenecientes a este Cuerpo, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares podrán solicitar las plazas de los Centros que aparecen en el anexo III y para las especialidades que a continuación se expresan. El personal que se ha integrado en este Cuerpo en virtud de la disposición adicional vigésimo novena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, podrá participar a la especialidad de la que es titular de acuerdo con las adscripciones efectuadas en los Decretos Forales de integración como funcionarios docentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Código	Especialidad
01	Acordeón.
02	Armonía y Melodía Acompañada.
03	Arpa.
05	Ballet Clásico.
06	Canto.
07	Caracterización.
08	Clarinete.
09	Clavicémbalo.
10	Composición e Instrumentación.
12	Concertación de Opera y Oratorio.
13	Conjunto Coral e Instrumental.
14	Contrabajo.
15	Contrapunto y Fuga.
16	Coros.
17	Danza Española.
18	Danza Española (Flamenco).
20	Dirección de Coros.
21	Dirección de Coros y Conjunto Coral.
22	Dirección de Escena.
23	Dirección de Orquesta y Conjunto Instrumental.
26	Escenografía.
27	Esguima.
28	Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte.
29	Expresión Corporal.
30	Fagot.
31	Flauta de Pico.
32	Flauta Travesera.
33	Folklore Musical.
34	Gregoriano.
35	Guitarra.
37	Historia de la Cultura y del Arte.
38	Historia de la Literatura Dramática.
42	Instrumentos de Pulso y Púa.
43	Interpretación.
44	Lectura Musical.
45	Lengua Alemana.
46	Lengua Francesa.
47	Lengua Inglesa.
48	Lengua Italiana.
49	Mimo y Pantomima.
50	Música de Cámara.
51	Musicología.
52	Oboe.
53	Organo.
54	Organo y Clavecín.

Código	Especialidad
55	Ortografía y Dicción.
57	Pedagogía Musical.
58	Percusión.
59	Piano.
60	Piano Aplicado.
61	Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento.
62	Repertorio de Opera y Oratorio.
63	Repertorio Vocal.
65	Rítmica y Paleografía.
66	Saxofón.
68	Solfeo y Teoría de la Música.
69	Teatro Infantil.
70	Técnica de Canto.
72	Trombón.
73	Trombón-Tuba.
74	Trompa.
75	Trompeta.
76	Tuba.
77	Viola.
78	Violín.
79	Violoncello.

5. *Profesores de Música y Artes Escénicas.*—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares podrán solicitar las plazas de los Centros que aparecen en el anexo III y para las siguientes especialidades que a continuación se expresan. El personal que se ha integrado en este Cuerpo en virtud de la disposición adicional vigésimo novena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, podrá participar a la especialidad de la que es titular de acuerdo con las adscripciones efectuadas en los Decretos Forales de integración como funcionarios docentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Código	Especialidad
01	Acordeón.
02	Armonía y Melodía Acompañada.
03	Ballet Clásico.
04	Canto.
05	Canto Aplicado al Arte Dramático.
06	Caracterización.
07	Clarinete.
08	Composición e Instrumentación.
09	Conjunto Coral e Instrumental.
10	Contrabajo.
11	Contrapunto y Fuga.
12	Coreografía.
13	Danza Española.
14	Dirección de Coros y Conjunto Coral.
16	Dramaturgia.
17	Elementos de Acústica.
18	Escena Lírica.
19	Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte.
20	Expresión Corporal.
21	Fagot.
22	Figurismo.
23	Flauta Travesera.
24	Flauta de Pico.
25	Formas Musicales.
26	Guitarra.
27	Guitarrista Acompañante (Flamenco).
28	Historia de la Danza.
29	Historia de la Cultura y del Arte.
30	Historia de la Literatura Dramática.
35	Iniciación Musical.
36	Interpretación.
37	Lectura Musical.
38	Música de Cámara (Flauta).

Código	Especialidad
39	Música de Cámara (Piano).
40	Música de Cámara (Violín).
41	Música de Cámara (Violoncello).
42	Oboe.
43	Organo.
44	Ortografía y Dicción.
45	Percusión.
46	Piano.
47	Piano Aplicado.
48	Pianista Acompañante (Canto).
49	Rítmica y Paleografía.
50	Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento.
51	Repertorio de Opera y Oratorio.
52	Saxofón.
53	Solfeo y Teoría de la Música.
54	Técnica de Canto.
55	Trombón.
56	Trombón-Tuba.
57	Trompa.
58	Trompeta.
59	Tuba.
60	Viola.
61	Violín.
62	Violinista Acompañante.
63	Violoncello.
64	Pianista Acompañante (Instrumentos).
65	Pianista Acompañante (Danza).
66	Clavecínista Acompañante.
72	Ballet.
73	Conjunto Coral.
74	Dirección de Orquesta.
75	Escenografía.
76	Esgrima.
78	Folklore.
83	Pedagogía Musical.

6. **Profesores de Artes Plásticas y Diseño.**—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas de los Centros que aparecen en el anexo IV y para las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
06	Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial.
09	Dibujo Artístico.
10	Dibujo Lineal.
13	Historia del Arte.
16	Matemáticas.
18	Modelado y Vaciado.
22	Proyectos de Arte Decorativo.
37	Teoría y Práctica de Diseño.
65	Teoría y Práctica de la Fotografía.
75	Fotografía Aplica a la Restauración.

7. **Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.**—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas para los Centros que aparecen en el anexo IV y para las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
04	Bordados y Encajes.
06	Cerámica Artística.
07	Corte y Confección.
08	Decoración.
17	Ebanistería.
23	Forja Artística.

Código	Especialidad
24	Forja y Cerrajería.
27	Fotografía Artística.
28	Fotografía y Procesos de Reproducción.
41	Metalistería Artística.
60	Talla de Piedra y Madera.
65	Vaciado y Moldeado.
117	Metalistería (Damasquinado).

8. **Publicación de plazas correspondientes a los cuerpos citados en los apartados anteriores.**—Las plazas para el curso 1994/95 correspondientes a los citados Cuerpos se publicarán relacionadas por Centros en el «Boletín Oficial de Navarra».

Asimismo se convocan, además de las vacantes previstas en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 1993 y las que resulten de la resolución del concurso en cada Cuerpo por el que se concursa, así como las que originase en el ámbito de gestión de la Comunidad Foral de Navarra, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se originen como consecuencia de las jubilaciones forzosas que se produzcan hasta la finalización del curso 1993/94. Todas ellas siempre que se correspondan con plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

9. **Requisitos específicos para solicitar plazas en Euskera.**—Los que participen en este concurso de traslados a plazas en Euskera deben reunir alguno de los requisitos siguientes:

Primero.—Ser propietario definitivo de una plaza en Euskera.

Segundo.—Haber aprobado las oposiciones o concurso-oposición a plazas de Euskera.

Tercero.—Siendo propietario definitivo de una plaza en Castellano o estando en expectativa en una plaza en Castellano, poseer título EGA o equivalente, en cuyo caso no serán puntuables los servicios prestados durante el ejercicio de la docencia en Castellano.

Dichos requisitos deberán estar cumplidos el día en que finaliza el plazo de presentación de instancias.

Quienes teniendo derecho a optar a plazas en Euskera y Castellano, obtuviesen destino definitivo precisamente por optar a plazas en Euskera, no se beneficiarán de los derechos que de tales nombramientos se derivan si en los próximos concursos solicitan plazas en Castellano, en cuyo caso solamente serán puntuables los servicios prestados desde el momento en que hubiesen podido obtener destino en plazas en Castellano.

Segunda.—Podrán participar con carácter voluntario en este concurso los funcionarios que se encuentren en Centros dependientes del Departamento de Educación y Ciencia o de los Departamentos de Educación del resto de las Comunidades Autónomas convocantes con competencia plena en materia de educación, para las especialidades respectivas, siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en las situaciones de servicio activo, servicios especiales o servicio en Comunidades Autónomas en los correspondientes Cuerpos, y con destino definitivo al menos durante dos años en el Centro desde el que participan (a tales efectos será computable el curso académico 1993/94), como dispone el apartado 5.º de la Orden de 26 de octubre de 1993.

Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Artes Plásticas y Diseño podrán participar, con idénticos requisitos para las especialidades respectivas y además para las asignaturas declaradas análogas.

Tercera.—Asimismo, podrán participar en el presente concurso, para la asignatura o especialidad respectiva, o análoga, en el caso de los Cuerpos de Artes plásticas y Diseño, los funcionarios que se hallen en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los que se hallen en la situación de excedencia voluntaria, y que conforme a lo dispuesto en el apartado 5.º de la Orden de 26 de octubre de 1993, estén en condiciones de reingresar al servicio activo.

b) Los que encontrándose en la situación de servicio activo sin reserva de plaza deseen reincorporarse a una plaza docente.

c) Los que se encuentren en excedencia por el cuidado de hijo y deseen participar durante el primer año del periodo de excedencia, siempre que hayan transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 de la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo.

A los efectos de valoración que por permanencia ininterrumpida en un Centro pudiera corresponder a este Profesorado, se le computará el tiempo que hubiera permanecido en el último destino docente, a excepción de aquellos supuestos de adscripción contemplados en el apartado 1.2.4 del baremo anexo a la Orden de 26 de octubre de 1993, así como a los que no hubieran obtenido un primer destino definitivo.

Cuarta.—Condiciones para solicitar las plazas de «Tecnología». De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), la participación para la especialidad de «Tecnología» a que se refiere la citada disposición se ajustará a las siguientes condiciones:

Podrán solicitar estas plazas, con carácter voluntario, los funcionarios de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional con destino en el ámbito de gestión del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra que se encuentren en posesión del título de Ingeniero, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas, Ciencias Químicas o en Ciencias, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, y reúnan los requisitos de participación exigidos en la presente convocatoria.

Tendrán preferencia para la adscripción a estas plazas, cuya solicitud tendrá carácter voluntario, los Profesores que cuenten con destino definitivo en el Centro al que corresponde la vacante, siempre que la soliciten en primer lugar.

Quinta.—Están obligados a participar en el presente concurso:

5.1 Los funcionarios de los Cuerpos a que se refiere esta convocatoria que, procedentes de la situación de excedencia voluntaria, excedencia forzosa o suspensión de funciones, hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro dependiente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Todo ello con independencia del derecho preferente que les pudiera corresponder y al que se refiere la base undécima de la presente convocatoria.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará de oficio destino definitivo o, en su caso, provisional, en Centros ubicados en esta Comunidad Foral.

5.2 Los funcionarios de los Cuerpos a que se refiere esta convocatoria que se encuentren en la situación de excedencia forzosa, o suspensión de funciones con pérdida del puesto de destino y que, cumplida la sanción, no hayan obtenido un reingreso provisional, y que hayan sido declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en el presente concurso o si participando no solicitaran suficiente número de Centros dependientes de la Administración de la Comunidad Foral en los que corresponde impartir enseñanzas a su Cuerpo, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3.c) del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Todo ello con independencia del derecho preferente que les pueda corresponder y al que se refiere la base undécima de la presente convocatoria.

5.3 Los funcionarios que se hallen adscritos a plazas en el exterior en los casos en que no hayan solicitado la prórroga, o hayan finalizado el segundo periodo de adscripción, y a fin de hacer efectivo el derecho a reserva de un puesto docente en la localidad, a que se refiere el artículo 52.2 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

En el supuesto de que no participen o si participando no obtuvieran destino, por no existir plaza vacante en la localidad en la que tuviesen su último destino docente definitivo, quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

A los efectos de poder hacer efectivo el derecho a reserva de un puesto docente en la localidad a que se refiere el párrafo anterior, estos Profesores deberán atenerse a lo establecido en la base undécima de la presente convocatoria.

5.4 Los funcionarios que se hallan adscritos en puestos de función inspectora, en los casos en los que no hayan solicitado la renovación o hayan finalizado el segundo periodo de adscripción y deseen incorporarse a un puesto docente, a fin de hacer efectivo el derecho a reserva de un puesto en la localidad de su último destino como docente.

5.5 Los funcionarios procedentes de Centros o enseñanzas suprimidas que hayan sido adscritos con carácter provisional en un Centro enclavado en una localidad de la misma provincia en que radicaba su destino o en localidad de otra provincia, deben tomar parte en todos los concursos de traslados que se convoquen hasta obtener destino definitivo, debiendo solicitar obligatoriamente todos los Centros de la localidad donde estén destinados provisionalmente, siempre que en los mismos se imparta su especialidad y estén adscritos a su Cuerpo.

El Profesorado que reúna el requisito de permanencia de dos años en el Centro podrá, de acuerdo con lo previsto en la base segunda, incluir otras peticiones con carácter voluntario.

Los funcionarios incluidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso, podrán ser declarados en la situación de excedencia forzosa.

Estos funcionarios, si obtuvieran destino en las plazas a las que están obligados a concursar, no perderán los derechos que como titulares de la plaza suprimida pudieran corresponderles, a efectos de acumulación de puntuación y participación en sucesivos concursos hasta la obtención de un destino voluntario.

5.6 Los Profesores con destino provisional durante el curso 1993/94 en Centros dependientes de la Administración de la Comunidad Foral y que figuren como expectativas de destino en la misma, en los anexos de la Orden Foral 324/1993, de 20 de julio, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se resuelven, con carácter definitivo, los concursos de traslados del año anterior («Boletín Oficial de Navarra» número 97, de 9 de agosto de 1993), pudiendo concurrir, además, en las mismas condiciones, a otras especialidades de las que sean titulares.

A los Profesores incluidos en este apartado 6 que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará de oficio destino definitivo, o en su caso, provisional, en Centros ubicados en la Comunidad Foral de Navarra.

La adjudicación de destino a los concursantes que participando por este apartado 6 resultaron seleccionados en los procedimientos selectivos correspondientes a las convocatorias de 1991 y 1992, se hará respetando en cada caso las preferencias establecidas en la disposición adicional decimosexta, números 2 y 6, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y las disposiciones que con carácter general se establecen en la precitada Orden. En consecuencia cualquier aspirante que haya superado los procedimientos selectivos mencionados por los turnos de acceso por una especialidad, ostenta preferencia para la obtención de destino definitivo sobre los aspirantes seleccionados por el turno libre o reserva de minusválidos de esa misma especialidad de su promoción y posteriores. Si en virtud de esta preferencia un participante de los turnos de acceso obtuviera una plaza solicitada por concursantes con mayor puntuación de promociones anteriores a la de 1991, la plaza se asignará a estos últimos según les corresponda por su orden de puntuación.

Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plaza correspondiente a los Cuerpos a que pertenezcan en los Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o del resto de las Comunidades Autónomas convocantes, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito de gestión al que se circunscribía la misma, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, se les adjudicará destino definitivo o, en su caso, provisional, en alguno de los Centros ubicados en la Comunidad Foral de Navarra.

5.7 Por otra parte podrán solicitar los Centros, o, en su caso, plazas relacionadas en los correspondientes anexos de esta convocatoria los Profesores de otras Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación Ciencia que se encuentren en situaciones

análogas a las contempladas en los apartados 1, 2 y 6 de esta base, siempre que pertenezcan a oposiciones en cuya convocatoria no apareciera el requisito de obtención del primer destino definitivo en el ámbito de gestión al que se circunscribiera la misma.

Sexta.—Los Profesores titulares de la especialidad de Lengua y Literatura Vasca podrán concursar indistintamente a las plazas vacantes correspondientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria existentes en el País Vasco y Navarra, en las mismas condiciones establecidas en las bases primera, segunda, tercera y quinta de la presente convocatoria.

Séptima.—Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en el Negociado de Información y documentación de la Dirección General de Educación (Pasaje de la Luna, sin número, Pamplona), y simultáneamente presentarán para la demostración de los méritos, los documentos reseñados en el baremo que aparece como anexo a la Orden de 26 de octubre de 1993.

Los Profesores a que se refiere la disposición adicional vigésimo novena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992 presentarán certificado del Director del Centro desde el que participan en el que conste el tiempo de permanencia ininterrumpida, como funcionario y como contratado laboral indefinido del Gobierno de Navarra, en dicho Centro.

Aun cuando se concurre a plazas de diferentes especialidades o a plazas de diferentes órganos convocantes, solamente podrá obtenerse un único destino.

Todas las fotocopias que se remitan irán acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por la Secretaría Técnica del Departamento de Educación y Cultura, Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Organismos correspondientes de otras Comunidades Autónomas. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión.

Octava.—Las instancias, así como la documentación a la que se refiere la base anterior, podrán presentarse en el Registro General del Gobierno de Navarra, en el Registro de la Dirección General de Educación, en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en los servicios de los Organismos correspondientes de otras Comunidades Autónomas convocantes, o en cualquiera de las dependencias a que alude la Ley reguladora del Procedimiento Administrativo. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las del Ministerio de Educación y Ciencia o de otras Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia por duplicado, que se dirigirá al Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra o a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia u Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma de que dependa el Centro de destino del concursante. Los concursantes en servicio activo sin reserva de plaza o los procedentes de las situaciones de excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por el apartado 6 de la base quinta de la presente convocatoria la dirigirán, en todo caso, al Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra.

Novena.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 15 de noviembre y 1 de diciembre de 1993, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna solicitud.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante, se admitirá renuncia a participar en el concurso de traslados a los concursantes con carácter voluntario hasta el 1 de diciembre de 1993, pudiendo formularse nuevas renunciaciones en el plazo establecido para las reclamaciones a la lista provisional en la base decimocuarta, entendiéndose que tal renuncia afecta a todas las especialidades consignadas en su instancia de participación.

Décima.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia, con los números de código que figuran en

los anexos de la presente convocatoria y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de otras Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia.

Undécima.—A los efectos de solicitud de plazas se tendrán en cuenta los derechos preferentes previstos en el Real Decreto 730/1986, de 11 de abril; Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, y Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre. Los funcionarios que gocen de dicho derecho podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo para el que hayan solicitado el reingreso. Para que el derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a solicitar, en primer lugar, todos los Centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicho derecho, relacionados por orden de preferencia. Podrán incluirse a continuación Centros de otras localidades, si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente.

Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, indicando la causa en la que apoyan su petición. En el caso de que se omitiera alguno de los Centros de su localidad sobre la que desean ejercitarlo, la Administración, de oficio, cumplimentará los Centros restantes de dicha localidad.

Duodécima.—Los concursos se resolverán atendiendo al baremo de méritos contenido en el anexo de la Orden de 26 de octubre de 1993.

Los Profesores que accedieron a la condición de funcionario a que se refiere la disposición adicional vigésimo novena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992 podrán optar, a efectos de adjudicación de puestos de trabajo en la Comunidad Foral de Navarra, por que se les adjudique en los apartados correspondientes una de las tres siguientes puntuaciones:

1.ª En los apartados 1.2.1 y 1.2.4 del baremo de méritos, únicamente serán computados los servicios y la permanencia desde la fecha de adquisición de la condición de funcionario e integración en el Cuerpo.

En esta opción no se computará puntuación por el apartado 1.2.5.

2.ª En el apartado 1.2.1 del baremo de méritos serán computados los años de servicio efectivos prestados como laboral indefinido del Gobierno de Navarra o, indistintamente, como funcionario del Cuerpo en el cual se ha integrado (no computándose el primer año de servicio).

En el apartado 1.2.4 del baremo será computada la permanencia desde la fecha de adquisición de la condición de funcionario e integración en el Cuerpo.

En esta opción no se computará puntuación por el apartado 1.2.5.

3.ª En el apartado 1.2.1 del baremo de méritos serán computados los años de servicio efectivos prestados como laboral indefinido del Gobierno de Navarra o, indistintamente, como funcionario del Cuerpo en el cual se ha integrado (no computándose el primer año de servicio).

En el apartado 1.2.5 del baremo de méritos serán computados los servicios efectivos prestados como laboral indefinido del Gobierno de Navarra o, indistintamente, como funcionario del Cuerpo en el cual se ha integrado (no computándose el primer año de servicio).

En esta opción no se computará puntuación por el apartado 1.2.4.

Los Profesores a que se refiere la disposición adicional vigésimo novena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, cualquiera que sea la opción que ejerciten para la adjudicación de puestos de trabajo en la Comunidad Foral de Navarra, si solicitan puestos de otras Administraciones Educativas, a efectos de adjudicación de los mismos se les computará la puntuación que resulte de aplicar la opción 1.ª

Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 1.4 y 2 del baremo de puntuaciones del anexo de la Orden de 26 de octubre de 1993, el Departamento de Educación y Cultura designará las Comisiones dictaminadoras oportunas, por especialidades o grupos de especialidades, compuestas por los siguientes miembros:

A) Para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

Un Presidente, nombrado entre funcionarios, que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria designados, preferentemente, con la condición de Catedrático.

Cuatro Vocales del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en activo, de la especialidad a la que se refiere el concurso.

B) Para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

Un Presidente, nombrado entre funcionarios, que ejerzan la función inspectora en materia educativa, o funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Cuatro Vocales, todos ellos funcionarios, en activo, de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

C) Para el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Un Presidente, nombrado entre funcionarios, que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, preferentemente con la condición de Catedráticos.

Cuatro Vocales del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, en activo.

D) Para los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:

Un Presidente, nombrado entre funcionarios, que ejerzan la función inspectora en materia educativa, o funcionario del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, preferentemente con la condición de Catedrático.

Cuatro Vocales, todos ellos funcionarios de carrera, en activo, de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

E) Para los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas:

Un Presidente, nombrado entre funcionarios, que ejerzan la función inspectora en materia educativa o Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

Cuatro Vocales, todos ellos funcionarios de carrera, en activo, de los Cuerpos de Música y Artes Escénicas.

En cada una de las Comisiones dictaminadoras anteriores actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Educación.

Se podrá nombrar de conformidad con los criterios por los que se han designado las Comisiones dictaminadoras, los Presidentes, Vocales y Secretarios suplentes. Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en la Ley Reguladora del Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Profesores en número suficiente de alguna de las especialidades objeto de concurso de traslados, los Vocales serán designados entre Profesores de otras materias pertenecientes a los mismos Cuerpos o especialistas en las materias. Asimismo, cuando el número de participantes sea escaso se podrá nombrar una sola Comisión para un grupo de especialidades.

Decimotercera.—Una vez recibidas en el Departamento las actas de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y se hará pública la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, estos se resolverán de acuerdo con lo establecido en el punto décimo de la Orden de 26 de octubre de 1993, atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, por el orden en el que aparecen en el mismo, y, en su caso, por la mayor puntuación en los subapartados siguiendo igualmente el mismo orden.

De persistir el empate éste vendrá dirimido por el orden alfabético del primer apellido, teniendo en cuenta que deberá contarse a partir de la letra «N», resultante del sorteo realizado por la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas, hecho público por Resolución de 8 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 12).

Decimocuarta.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional, en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

Asimismo, podrán presentar renuncia a su participación en el concurso en el mismo plazo, en las condiciones establecidas en la base novena de esta convocatoria. Estas reclamaciones o renuncias se presentarán por los procedimientos a que alude la base octava.

Decimoquinta.—Resueltas las incidencias a las que se refiere la base anterior se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y en el «Boletín Oficial del Estado». Las plazas obtenidas en dicha resolución definitiva serán irrenunciables.

Decimosexta.—Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán declaración jurada o promesa de no haber sido separados de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimoséptima.—La toma de posesión en los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha en que oportunamente se determine mediante las normas que rijan al comienzo del curso 1994-95.

Decimooctava.—Contra la presente convocatoria los interesados podrán interponer recurso ordinario ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Pamplona, 5 de noviembre de 1993.—El Consejero, Jesús Javier Marcotegui Ros.

ANEXO I**Relación de Centros**

Código	Denominación	Localidad
31000181 B	«San Miguel de Aralar»	Altsasu/Alsasua.
31007197	Instituto de Formación Profesional	Altsasu/Alsasua
31007525 B L	Instituto de Bachillerato	Barañain.
31007185 B	Ibaialde	Burlada.
31007203	Instituto de Formación Profesional	Burlada.
31006910 L	Instituto de Formación Profesional	Corella.
31001110 B L	Instituto de Formación Profesional	Elizondo.
31002199 B	Oncineda	Estella.
31002205 L	Instituto Politécnico de Formación Profesional	Estella.
31007008	Instituto de Formación Profesional	Huarte.
31003209 B L	Instituto de Formación Profesional	Leitza.
31007847 B L	Instituto de Bachillerato	Lekaroz.
31006791	«Pablo Sarasate»	Lodosa.
31003398 L	Instituto de Formación Profesional	Lumbier.
31003441	«Marqués de Villena»	Marcilla.
31004500 B	«Padre Moret»	Pamplona.
31004512	«Príncipe de Viana»	Pamplona.
31004524	«Ximénez de Rada»	Pamplona.
31004536 B	«Navarro Villoslada»	Pamplona.
31004573	Instituto de Formación Profesional «Virgen del Camino»	Pamplona.
31005051 B	Instituto Politécnico de Formación Profesional «Donapea»	Pamplona.
31006715 L	Instituto de Formación Profesional «San Juan-Donibane»	Pamplona.
31006806 L	Número 3 («La Granja»)	Pamplona.
31006922	Instituto de Formación Profesional «Agroforestal»	Pamplona.

Código	Denominación	Localidad
31007011	Instituto de Formación Profesional «Escuela Sanitaria»	Pamplona.
31007380	Instituto de Formación Profesional «María Ana Sanz»	Pamplona.
31007446 B	Número 6 («Iturrama»)	Pamplona.
31007823	«Torre Basoko»	Pamplona.
31007872	Instituto de Formación Profesional «Mixto-7». Adap. Soc.	Pamplona.
31005115	Instituto de Formación Profesional	Peralta.
31007392	Instituto de Bachillerato	Sangüesa.
31005553	«Sancho III el Mayor»	Tafalla.
31005565	L Instituto de Formación Profesional	Tafalla.
31005723	L Instituto Politécnico de Formación Profesional	Tudela.
31005735	«Benjamín de Tudela»	Tudela.
31006077	Instituto de Formación Profesional «Toki-Ona»	Bera/Vera de Bidasoa

ANEXO II**Relación de Escuelas de Idiomas**

Código	Denominación	Localidad
31007884	Escuela Oficial de Idiomas	Pamplona.
31007781	Escuela Oficial de Idiomas	Tudela.

ANEXO III**Relación de Centros de música y artes escénicas**

Código	Denominación	Localidad
31007070	Colegio P. de música «Pablo Sarasate»	Pamplona.
31007963	Escuela de danza	Pamplona.

ANEXO IV**Relación de Escuelas de AA. y OA.**

Código	Denominación	Localidad
31001821	L Escuela de AA. y OA.	Corella.
31005085	L Escuela de AA. y OA.	Pamplona.

1. Los Centros que figuran con la letra B cuentan con plazas catalogadas como bilingües.

2. Los Centros que figuran con la letra L imparten las enseñanzas derivadas de la implantación anticipada de la LOGSE.

27269 **ORDEN Foral 433/1993, de 5 de noviembre, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se convocan concursos de traslados entre los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden Foral 97/1993, de 20 de abril, del Consejero de Educación y Cultura.**

Por Orden Foral 433/1993, de 5 de noviembre, del Consejero de Educación y Cultura ha sido aprobada la convocatoria de concurso de traslados de conformidad con la Orden de 26 de octubre de 1993, por la que se establecen las normas de procedimiento

aplicables a los concursos de traslados de los Cuerpos de funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas que se convoquen durante el curso 1993/94, y con el fin de que puedan incorporarse a su primer destino como funcionarios de carrera los aspirantes que han superado los procedimientos de ingreso y accesos en los respectivos Cuerpos docentes convocados por Orden Foral 97/1993, de 20 de abril, del Consejero de Educación y Cultura («Boletín Oficial de Navarra» número 55, de 3 de mayo), de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden Foral 97/1993, de 20 de abril, del Consejero de Educación y Cultura en los Cuerpos:

1. Profesores de Enseñanza Secundaria para plazas en los Centros de Bachillerato y Formación Profesional que figuran como anexo I a la Orden Foral 433/1993, de 5 de noviembre, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se convocan concursos de traslados de funcionarios pertenecientes a los Cuerpos docentes que imparten Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas, y para las especialidades de:

Código	Especialidad
01	Filosofía.
03	Latín.
04	Lengua Castellana y Literatura.
05	Geografía e Historia.
06	Matemáticas.
07	Física y Química.
08	Biología y Geología.
09	Dibujo.
10	Francés.
11	Inglés.
16	Música.
17	Educación Física.
24	Tecnología del Metal.
25	Tecnología Eléctrica.
26	Tecnología Electrónica.
27	Tecnología Automoción.
29	Tecnología Administrativa y Comercial.
31	Tecnología Sanitaria.
54	Tecnología de Informática de Gestión.
57	Lengua y Literatura Vasca (Navarra).

2. Profesores técnicos de Formación Profesional para plazas en los mismos Centros de Formación Profesional reflejados en el anexo I de la Orden Foral anteriormente citada en el apartado primero de esta base, y para las especialidades:

Código	Especialidad
01	Prácticas del Metal.
02	Prácticas de Electricidad.
03	Prácticas de Electrónica.
04	Prácticas de Automoción.
05	Prácticas de Delineación.
06	Prácticas Administrativas y Comerciales.
13	Taller de Peluquería y Estética.
15	Taller de Construcciones y Obras.
18	Prácticas Agrarias.
20	Prácticas de Hostelería y Turismo.
24	Prácticas de Informática de Gestión.

Los Profesores a los que se refieren los apartados anteriores de la presente base que obtengan destino en alguno de los Centros del anexo I en los que figura consignada la letra «L» impartirán, en este caso, las enseñanzas correspondientes, a la implantación anticipada de la Ley Orgánica de Ordenación del Sistema Educativo.

3. Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, para plazas de los Centros que aparecen en el anexo II de la Orden Foral anteriormente citada en el apartado primero de esta base, y para las especialidades: